Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

DICTAMEN N°....277.....

REF: A.S. Nº E24-2022-1054-A "SUMARIO ADMINISTRATIVO S/ REF. INCOMPATIBILIDAD AGENTE ANTONIO ROJAS, DNI N° 7.863.874, DISPOSICION Nº 457/22 DE LA ADMINISTRACION PROVINCIAL DEL AGUA DE LA PROVINCIA DEL CHACO"

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

La instrucción del presente sumario se ordenó por la Resolución Nº 0778/22 del Directorio de la Administración Provincial del Agua (A.P.A.) obrante a fs. 14/16, para el agente ANTONIO ROJAS -DNI N° 7.863.874- por presunta incompatibilidad (en tanto que reviste como personal de Planta Permanente de dicha Administración y simultáneamente -conforme al archivo digital del ANSES- estaría percibiendo haberes previsionales en dicha Caja de Jubilación Nacional).

I.- ANTECEDENTES Y NORMATIVA:

A fs. 2/6, en fecha 12 de enero de 2022, el Departamento Personal de la A.P.A. eleva nota a su Secretaria General, advirtiendo que el agente Rojas, estaría incurriendo en incompatibilidad de cargos conforme artículo 1 de la Ley Nº 1128- A, por lo que se requirió determinar la existencia de dicha irregularidad.

A los efectos probatorios se adjuntó a la nota el Comprobante de Empadronamiento de ANSES - CODEM -, donde consta que el Sr. Rojas presenta condición de pasivo frente al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados (PAMI) en el cual registra prestación previsional y afiliación en obra social vigente. También se acompañó copia certificada de impresión de pantalla PON donde surge claramente que el agente en cuestión reviste en el Cargo 1030, función Obrero (Maestranza 5), en la Oficina 46 "Departamento de Contingencias Hídricas".

A fs. 11 obra descargo del agente ejerciendo su derecho de defensa en la audiencia fijada, en la cual manifestó: "...*yo no tengo la culpa de esto porque cuando informé me dijeron que estaba bien, que podía trabajar en la APA siendo jubilado. A mí nadie me dijo nada de eso desde hace trece años que trabajo y nadie me dijo que no se podía tener otro trabajo, ni los que me liquidan el sueldo. Yo no niego nada solo que nadie me dijo antes que esto no se podía hacer, al contrario, me dijeron que no pasaba nada".*

En atención a tales antecedentes se dictó la ya mencionada Resolución Nº 0778/22 del Directorio de la Administración Provincial del Agua (fs. 14/16) ordenando el sumario para el agente. Y, a fs. 17 se remitieron las Actuaciones a la Dirección de Sumarios, la cual las recibió–según constancias de fs. 18-, designando en ese mismo acto a la Instrucción.

Aceptado el cargo por la Instrucción a fs. 18 vta., ésta se abocó de inmediato a la tramitación del sumario.

A fs. 28/31 obra Dictamen N°116/23 de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas que declara que la situación del Sr. Rojas colisiona con lo dispuesto en el art. 1 -in fine- de la Ley Nº 1128-A, habida cuenta de la incompatibilidad existente entre el beneficio previsional de carácter nacional (jubilación ordinaria) que posee y el empleo público provincial (personal de planta permanente) que actualmente ostenta.

Señala el Dictamen de la FIA: *"...I) ESTABLECER, que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente en el Instituto Provincial del Agua y la percepción del beneficio por Jubilación Ordinaria (Ley N° 24241) otorgada por la ANSES, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° "in-fine" de la ley Nº 1128-A. II) DECLARAR, que el Sr. Rojas Antonio DNI Nº 7.863.874 se halla comprendido dentro de las incompatibilidades establecida en el Art. 1° Ley N° 1128 A - Régimen de Incompatibilidad Provincial por los motivos expuestos precedentemente...".*

A fs. 43/143 obran agregadas copias digitales de las e-partes correspondientes a la AE N°2-2023-17166-Ae, a través de la cual la Dirección de Recursos Humanos (APA) remitió los antecedentes personales, laborales y disciplinarios, y los datos de la situación de revista del agente Antonio Rojas.

Existiendo mérito suficiente a fs. 145/ 145 vta. se dispuso el llamado a indagatoria del Sr. Antonio Rojas, fijándose fecha de audiencia para recibir su declaración. Atento a que no fue posible notificarlo, se lo volvió a citar en tal carácter estableciéndose nueva fecha de audiencia a fs. 149/ 149 vta., constando su notificación a fs. 150.

A fs. 151/152, el agente se dirigió a la Instrucción presentando certificado médico e indicando que en virtud de inconvenientes de salud no podría concurrir a declarar. Por ello, a fs. 154/155, se fijó nueva audiencia, constando a fs. 156 cédula de notificación debidamente diligenciada.

A fs. 157 obra Acta labrada en oportunidad de la Audiencia Indagatoria del agente, en la cual éste manifestó que no iba a declarar. Y, a fs. 158 luce el APUD ACTA por el cual nombró abogado defensor.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 160/161 vta., se formuló Capítulo de Cargos y Encuadre Legal al agente y se le otorgó el plazo de cinco días hábiles, desde su notificación, para que ejerza su defensa y ofrezca las pruebas de las que intente valerse; obrando a fs. 163 la cédula de notificación debidamente diligenciada.

El cargo formulado al agente Rojas fue que -como personal de planta permanente de la A.P.A. con prestación de servicios en "Gestión de Recursos Hídricos"- estaría incurriendo en incompatibilidad al desempeñar un cargo de planta permanente y percibir del beneficio por Jubilación Ordinaria otorgada por ANSES. Y, el encuadre legal, infringir lo previsto en los artículos 1 y 8 del "Régimen de Incompatibilidades" -Ley Nº 1128- A- y el artículo 21 inciso 11 del "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" -Ley Nº 292-A- (en concordancia con los artículos 19 inc. 4 apartado g) del Régimen Disciplinario Anexo a la dicha norma).

Dice la Ley Nº 1128-A: Artículo 1º: *"No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo o función a sueldo, ya sea nacional, provincial o municipal. La misma incompatibilidad rige con respecto a los beneficiarios de regímenes de jubilación o retiro, incluidos aquellos establecidos por regímenes especiales, sean nacionales, provinciales o municipales. Todo ello sin perjuicio de las incompatibilidades para situaciones determinadas previstas en la Constitución Provincial 1957-1994 o leyes especiales"*. Artículo 8: *"El empleado o funcionario que se halle comprendido en las incompatibilidades establecidas en esta ley, será suspendido preventivamente en el o los cargos, sometidos a sumario administrativo y pasibles de sanción de cesantía, si se comprobare la incompatibilidad, en el o los cargos que se desempeñe en la administración pública provincial o municipal"*.

Añade la Ley Nº 292-A: Articulo 21: El agente público tendrá las siguientes obligaciones:... 11) *Encuadrarse dentro de las disposiciones vigentes sobre incompatibilidades y acumulación de cargos..."*

Adiciona el Régimen Disciplinario: Artículo 19: "*Las infracciones que cometiere el agente público, serán penadas en principio de la siguiente manera. La autoridad que ejerza las facultades disciplinarias conferidas en*

este Estatuto tendrá la responsabilidad de regular la sanción en función de la gravedad de la falta:... 4) Cesantía. ... g) Transgresión al artículo 21 inc. 11)..."

A fs. 164/166 obra Memorial de Defensa del Sr. Rojas, en el que efectúa un Planteo de Caducidad del Procedimiento Administrativo (la Prescripción de la Acción y de la Pena), en tiempo y forma. Y, a fs. 168/168 vta., obra disposición de la Directora de la Dirección de Sumarios Administrativos, rechazando por inadmisibles los Planteos de Caducidad, y la Prescripción de la Acción y de la Pena.

A fs. 169, la Instrucción clausuró el periodo probatorio y corrió vista de las actuaciones para Alegatos.

A fs. 170/170 vta. luce foliada cédula debidamente notificada al agente, notificando la Resolución de la Directora de Sumarios Administrativos y el plazo para alegar.

A fs. 171/171 vta., constan los alegatos del agente, los que se tuvieron por presentados en tiempo y forma.

A fs. 172, la Instrucción clausuró las Actuaciones y dispuso elaborar su Informe Final, el cual luce glosado a fs. 173/175, siendo elevado a la Dirección de Sumarios a fs. 176.

Por su parte la Directora de Sumarios –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas elaboró sus Conclusiones y las remitió a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 177/178 vta.).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Rojas dispuso de las oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Ahora bien, de lo investigado en estos autos quedó debidamente probado que el agente Rojas incurrió en incompatibilidad, al desempeñarse simultáneamente como personal de planta permanente en la APA prestando servicios en la "Gestión de Recursos Hídricos" y percibir haberes previsionales (jubilación ordinaria) de la Caja de Jubilaciones Nacional, según reporte digital de la página de ANSES y Dictamen 116/23 de la FIA.

Que el citado Dictamen estableció que el desempeño de un cargo de Personal de Planta Permanente en el "Instituto Provincial del Agua" y la percepción del beneficio por Jubilación Ordinaria (Ley N° 24241) otorgada por la ANSES, resultan incompatibles por aplicación del Art. 1° "in-fine" de la ley N° 1128-A, y

–a la vez- declaró que el Sr. Rojas Antonio DNI Nº 7.863.874 se hallaba comprendido dentro de las incompatibilidades establecida en el Art. 1º Ley N° 1128 A - Régimen de Incompatibilidad Provincial (fs. 28/31).

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión, contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"* [1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

En mérito a lo desarrollado y en coincidencia con lo dictaminado por la Dirección de Sumarios, se sugiere sancionar con CESANTIA al agente ANTONIO ROJAS, DNI N° 7.863.874, personal de planta permanente en el APA prestando servicios en la "Gestión de Recursos Hídricos" quien se encuentra en incompatibilidad al desempeñar un cargo de planta permanente en la Administración Provincial del Agua y la percepción del beneficio por Jubilación Ordinaria otorgado por ANSES, infringiendo así lo previsto en los artículos 1 y 8 del "Régimen de Incompatibilidades" -Ley Nº 1128- A- y el artículo 21 inciso 11 del "Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial" -Ley Nº 292-A- (en concordancia con los artículos 19 inc. 4 apartado g) del Régimen Disciplinario Anexo a la dicha norma).

Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista del agente al momento de elaborarlo.

Por último, se recuerda que se encuentra vigente lo previsto en el Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: *"Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma".*

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

06 MAY 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO